



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Las y los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, en fecha 29-veintinueve de noviembre del 2022-dos mil veintidós, las y los Regidores Jorge Adrián Ayala Cantú, Tania Elizabeth Partida Hernández y Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, con el objetivo de establecer disposiciones y criterios generales para el diseño, construcción y mantenimiento tanto de aceras, vías peatonales o baquetas, rampas para accesos vehiculares así como determinar el proceso de denuncia ciudadana, y las prohibiciones y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones materia del Reglamento.
- II. Que nuestro marco normativo a la fecha no se encuentra homologado con la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León, la cual entró en vigor en fecha 30-treinta de octubre de

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



2019-dos mil diecinueve, la cual tiene el objetivo de regular el diseño, construcción y el mantenimiento de las aceras de la Zona Metropolitana de Monterrey, con base en los lineamientos y especificaciones de la accesibilidad universal, la seguridad de los usuarios, la perspectiva de género y el derecho a la movilidad y a la ciudad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de 20-veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que la propuesta del Reglamento busca dar cumplimiento al Artículo Octavo Transitorio, de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, el cual establece la obligación de los municipios realizar las modificaciones necesarias a sus Reglamentos Municipales para dar cumplimiento a la misma, así como resolver una necesidad que lleva consigo la protección al derecho humano a la movilidad.



SEXTO. Que la propuesta **PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**, consiste en lo que a continuación se transcribe:

“REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- *Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecer y regular la construcción, diseño y protección de aceras y vías peatonales del Municipio de Monterrey, las cuales son destinadas para la circulación o permanencia del peatón.*

Artículo 2.- *Todas las aceras y vías peatonales deberán cumplir además de lo estipulado en este y otros reglamentos, con los lineamientos establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, así como lo establecido en la Norma Técnica Estatal de Aceras de Nuevo León.*

Artículo 3.- *En lo no previsto, se aplican supletoriamente las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones de carácter general aplicables a la materia.*

Artículo 4.- *Para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

- I. **Accesibilidad universal:** *Medidas que permiten asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.*
- II. **Acera:** *Son componentes de las vías, ubicadas entre el arroyo vehicular y los límites de propiedad, destinadas a la circulación de peatones, con o sin desnivel respecto al del arroyo vehicular. Se conforman por la vía peatonal o banqueteta, franja o isleta y cordón.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



- III. **Calle:** También conocido como vía, es el espacio público con superficie de rodamiento destinado al tránsito seguro y eficiente de personas con o sin vehículo, a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano.
- IV. **Calles Completas:** Vías diseñadas para que las personas de todas las edades y habilidades puedan convivir y transitar de una forma segura, accesible y eficiente. Las Calles Completas se logran mediante la redistribución del espacio vial y la correcta operación de la vía.
- V. **Cruce peatonal:** Área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección; puede estar a nivel de la banqueta o en la superficie de rodadura.
- VI. **Cordón:** También conocido como guarnición, elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener las aceras.
- VII. **Espacio Público:** Áreas, vialidades, espacios abiertos o predios delimitados por construcciones o elementos naturales de los asentamientos humanos destinados a la movilidad, el uso, disfrute o aprovechamiento colectivo y de acceso generalizado a la ciudadanía sin importar credo, género, raza, etnia, condición física, sexualidad o apariencia.
Tienen como propósito ofrecer el libre tránsito, recreación y convivencia en calles, plazas, aceras, jardines, bosques, parques públicos y edificios públicos como bibliotecas, centros comunitarios, entre otros.
- VIII. **Franja de Servicios:** Espacio donde se ubican los señalamientos viales, arbotantes, postes, anuncios, mobiliario y arbolado.
- IX. **Guía táctil:** También conocida como aviso o tira táctil, es el señalamiento especial para personas con discapacidad visual de relieve alto y color contrastante que se ubica en medio de la acera, señalando cambio de nivel, dirección o aviso.
- X. **Mobiliario urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, ya sean fijos, permanentes, móviles o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios al exterior que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento urbano. Pueden ser: bancas, luminarias, bolardos, bici-estacionamientos, señalización, macetas, jardineras, depósitos de basura, etc.
- XI. **Movilidad Urbana:** Capacidad, facilidad y eficiencia de tránsito o desplazamiento de las personas y bienes en el territorio municipal, priorizando en todo momento la accesibilidad.
- XII. **Peatón:** Es el andante del espacio público urbano que transita por la vía pública a pie y/o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos; incluye a personas con discapacidad, niños, adultos mayores, mujeres, hombres y niños menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado (ej. carriolas).

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



- XIII. **Reincidente:** Persona física o moral que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción, infrinja nuevamente la misma disposición en el transcurso de un año.
- XIV. **Seguridad vial:** Suma de condiciones por las que las vías están libres de daños o riesgos causados por la movilidad de los vehículos. Está basada en normas y sistemas por la que se disminuyen las posibilidades de averías y choques y sus consecuencias. Su finalidad es proteger a las personas y bienes, mediante la eliminación o control de los factores de riesgo que permitan reducir la cantidad y severidad de los siniestros de tránsito.
- XV. **Señalamiento:** Conjunto integrado de marcas y señales que indican la geometría de las calles, así como sus intersecciones, cruces y pasos a nivel; previenen sobre la existencia de algún peligro potencial en el camino y su naturaleza; regulan el tránsito indicando las limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que restringen el uso de esas vías públicas; denotan los elementos estructurales que están instalados dentro del derecho de vía; y sirven de guía a los usuarios a lo largo de sus itinerarios.
- XVI. **Vía peatonal:** También conocida como banqueta o peatonvía, son franjas pavimentadas destinadas exclusivamente al tránsito de personas cuya función es la de conectar los predios y edificaciones colindantes, así como calles o aceras.
- XVII. **Vías primarias:** Son aquellas de alta velocidad que sirven al desplazamiento de bienes o personas entre grandes zonas urbanas y que a su vez se clasifican en vías principales de acceso controlado, vías principales ordinarias y vías arteriales.
- a). Vías principales de acceso controlado:** Aquellas que se caracterizan por ofrecer o tender hacia flujos continuos y que cuentan con puntos de incorporación o desincorporación específicos.
- b). Vías principales ordinarias:** Aquellas vías de primer orden en los que coexisten las funciones de desplazamiento y acceso, ofertan servicios de flujo discontinuo y sirven a flujos de mediano o largo itinerario.
- c). Vías arteriales:** Aquellas vías de segundo orden en los que coexisten las funciones de desplazamiento y acceso, ofertan servicios de flujo discontinuo y sirven a flujos de mediano o largo itinerario.
- XVIII. **Vía pública:** También conocida como vialidad, es el conjunto integrado de vías o calles que conforman la traza urbana de la ciudad. Por la que se trasladan de manera autónoma las personas y sus mercancías, permitiendo la integración y, en algunos casos, el acceso a los lotes o predios.
- XIX. **Vías secundarias:** Son las que se conforman por las vías colectoras, vías subcolectoras interbarrios, vías subcolectoras interiores.



a). Vías colectoras: Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías subcolectoras y las vías locales a las vías principales, se caracterizan por operar con flujos discontinuos, sirven a recorridos de mediano a corto itinerario y privilegian la función de acceso.

b). Vías subcolectoras interbarrios: Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías locales a las vías colectoras, se caracterizan por operar con flujos discontinuos, sirven a recorridos de corto itinerario y privilegian la función de acceso, interconectando diversos barrios.

c). Vías subcolectoras interiores: Son vías que sirven de enlace y conducción de las vías locales a las vías subcolectoras interbarrios y/o a las vías colectoras, se caracterizan por operar con flujos discontinuos, sirven a recorridos de corto itinerario y privilegian la función de acceso, en el interior de los barrios.

d). Vías locales: Son aquéllas que sirven a recorridos de corta longitud y en las que priva la función de acceso sobre la de desplazamiento, normalmente son para el tráfico local y las hay industriales, comerciales y residenciales.

CAPÍTULO II AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5.- Las autoridades responsables de la vigilancia y aplicación de este reglamento son:

- I. El C. Presidente Municipal;
- II. El C. Secretario de Finanzas y Administración;
- III. El C. Secretario de Desarrollo Urbano Sostenible;
- IV. El C. Secretario de Infraestructura Sostenible;
- V. El C. Secretario de Servicios Públicos;
- VI. El C. Secretario de Seguridad y Protección a la Ciudadanía; y
- VII. El C. Director General del Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia.

CAPÍTULO III CRITERIOS GENERALES DE LAS ACERAS

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



Artículo 6.- Las aceras municipales se reconocen como bienes de carácter público. Al ser parte de una vialidad, sus funciones, así como su mantenimiento, administración y gestión, quedan a cargo del Municipio.

Artículo 7.- Los preceptos de seguridad peatonal, confort, continuidad, calidad, durabilidad, innovación tecnológica y homogeneidad son los principios rectores para la construcción de aceras y vías peatonales.

Artículo 8.- Las aceras se conforman de tres componentes básicos:

- I. Vía peatonal o banqueteta;
- II. Franja de Servicio; y
- III. Cordón de Acera.

Artículo 9.- El espacio destinado para una acera deberá ser mínimo de 2.50 metros, en cuyo caso se deberá dejar un ancho mínimo de 1.40 metros libres, para paso peatonal.

Las aceras y banquetetas con un ancho diferente al descrito en el párrafo anterior, tendrán las características geométricas que señala la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León.

Artículo 10.- Se disponen las siguientes funciones principales de las aceras y vías peatonales banquetetas:

- I. Facilitar el tránsito accesible, seguro y cómodo para los peatones.
- II. Ofrecer espacios para el descanso y disfrute al aire libre.
- III. Promover la convivencia e interacción social en la calle.
- IV. Incentivar la actividad comercial para los negocios adyacentes a la banqueteta.

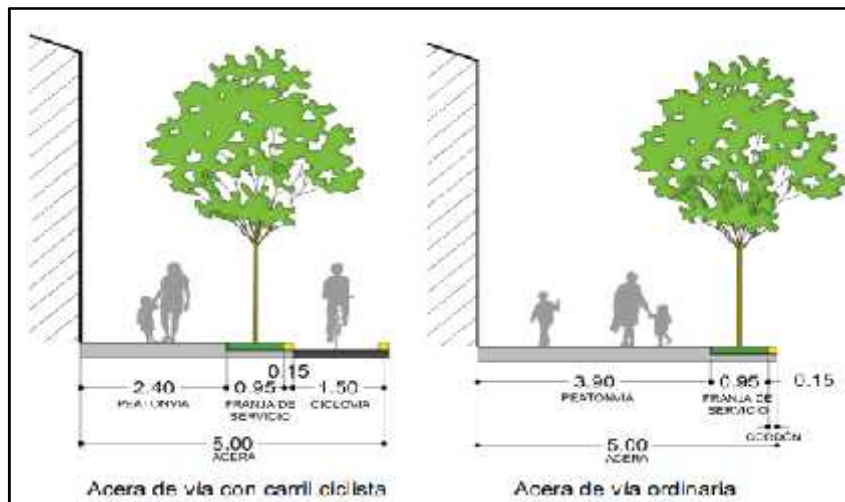
Artículo 11.- El Municipio de Monterrey implementará el modelo de calles completas en todas las vialidades donde se proyecten ciclovías, dando espacio, en lo posible, a todos los tipos de transporte que se mueven dentro de la ciudad, respetando la pirámide de la movilidad, accesibilidad universal y el derecho a la movilidad y a la ciudad, priorizando a los usuarios más vulnerables y que generen el menor impacto ambiental en sus traslados.



Los proyectos de Calles Completas, que sean propuestos ya sea por autoridades o particulares interesados, deberán ser revisados y aprobados por el Instituto Municipal de Planeación Urbana y Convivencia de Monterrey.

Artículo 12.- La anchura de las aceras dependerá del tipo de vía a la que son adyacentes, por lo que todos los tipos de vías primarias, vías colectoras y vías subcolectoras interbarrios deberán tener dos aceras de una anchura mínima de 5.00 metros cada una y sus elementos se conformarán de:

- I. Un cordón que podrá ser pétreo o de concreto, podrá tener diversas formas y la dimensión proyectada sobre la acera será de 0.15 metros.
- II. Una franja o isleta que podrá ser ajardinada o pavimentada pétreo con arriates para arbolado, dependiendo de la intensidad de los flujos peatonales o la vocación de la avenida y la dimensión será de 0.95 metros.
- III. Una vía peatonal o banqueteta de concreto y la dimensión será de 3.90 metros mínimo.
- IV. En caso de que la vía esté pensada con ciclovía, se hará la banqueteta o vía peatonal de 2.40 metros, dejando una ciclovía de 1.50 metros después del cordón, junto al arroyo vehicular o estacionamiento en su caso.

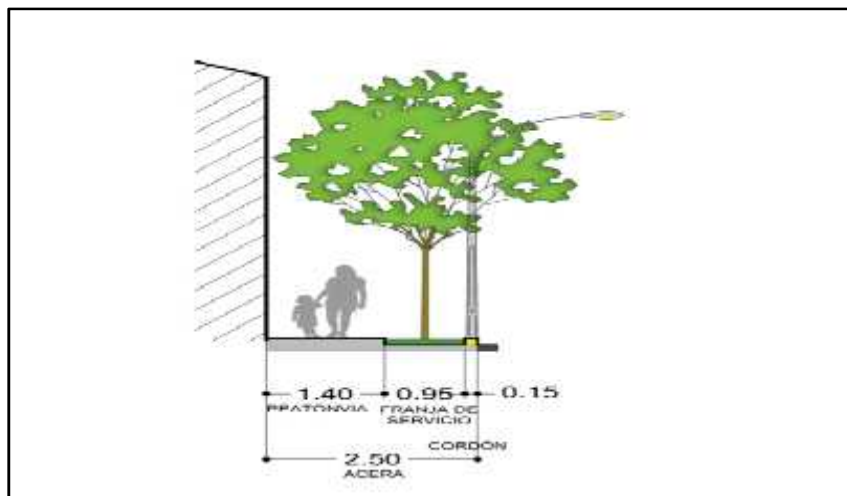


Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



Artículo 13.- Las aceras de las vías subcolectoras interiores y las vías locales residenciales deberán tener una anchura de un mínimo de 2.50 metros y consistirá de:

- a) Un cordón que podrá ser pétreo o de concreto, podrá tener diversas formas y la dimensión proyectada sobre la acera será de 0.15 metros.
- b) Una franja o isleta que podrá ser ajardinada o pavimentada pétreo con arriates para arbolado, dependiendo de la intensidad de los flujos peatonales o la vocación de la avenida y la dimensión será de 0.95 metros.
- c) Una vía peatonal, banqueta o peatonvía de concreto y la dimensión será de 1.40 metros.



Artículo 14.- La anchura de las aceras de las vías subcolectoras interiores y las vías locales residenciales podrán aumentarse conforme a las densidades brutas previstas en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

Artículo 15.- Las aceras típicas estarán conformadas de acuerdo a como se señala en la siguiente tabla:

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



TIPO DE VÍA	ANCHO MÍNIMO DE ACERA (metros)	FRANJA PARA LA PEATONVÍA O BANQUETA (metros)	ISLETA O FRANJA DE SERVICIOS (metros)	CORDÓN (metro s)	CICLOVÍA UNIDIRECCION AL (metros)
vías subcolectoras interiores y vías locales residenciales	2.50	1.40	0.95	0.15	
vías subcolectoras interiores y vías locales residenciales. (Por aumento en las densidades)	3.50 a 5.00	2.40	0.95	0.15	
vías primarias, vías colectoras y vías subcolectoras interbarrios	5.00	2.40* o 3.90	0.95	0.15	1.50*

**Sólo en vialidades donde se tenga propuesta una cicloavía*

CAPÍTULO IV CRITERIOS GENERALES DE LAS VÍAS PEATONALES O BANQUETAS

Artículo 16.- La vía peatonal o banqueta deberá tener continuidad sin verse afectada por accesos a predios, escalones, pendientes mayores al 8 por ciento longitudinales, registros a desnivel, postes, casetas, árboles, publicidad, anuncios, vegetación, puestos, material de construcción y demás elementos.

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



En el caso de gasolineras y gaseras, se deberá garantizar la continuidad y seguridad de los peatones, estableciendo un solo punto de acceso y un punto de salida para vehículos motorizados. Estos accesos no deberán ser mayores a 6 metros, ni colocarse en esquinas.

Artículo 17.- *Al desarrollar cualquier fraccionamiento o conjunto habitacional, se deberán habilitar banquetas, en los términos señalados por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León y el Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas a la materia.*

En las nuevas construcciones o modificaciones a las existentes, ubicadas en fraccionamientos previamente autorizados o en zonas ya urbanizadas, donde no exista acera o de existir presente deterioro, se deberá habilitar o en su caso realizar obras de mejoramiento de las aceras existentes, de conformidad con este Reglamento.

Artículo 18.- *Los materiales, acabados y recubrimientos de las vías peatonales, banquetas o peatonvías deberán asegurar las condiciones óptimas de accesibilidad universal, y deberán cumplir con las especificaciones de resistencia a la compresión de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$, o bien, según las necesidades del sitio.*

Artículo 19.- *La superficie de la vía peatonal deberá contar con las siguientes características sin excepción:*

- I. Tener textura antiderrapante, firme, uniforme y permeable, tanto en condiciones húmedas como secas. No se le deberá de agregar material o superficie adicional.*
- II. En caso de colocar algún material prefabricado, este debe ser regular, compacto y firmemente fijado, sin cejas ni resaltes entre piezas.*
- III. Considerar la accesibilidad universal, permitiendo que personas que utilizan muletas o bastón tengan un desplazamiento adecuado con superficie seca o húmeda.*
- IV. Ser resistente al desgaste, a los impactos y a la corrosión.*
- V. Estar siempre en las mejores condiciones y poder limpiarse con facilidad.*
- VI. Contar con guía táctil a todo lo largo con sus respectivas advertencias.*
- VII. La separación de las juntas en la acera deberá tener máximo 13 mm.*
- VIII. Para desagües, las ranuras de las rejillas pluviales deben tener máximo 13 mm de separación*
- IX. En caso de existir desniveles por algún registro se permitirán de hasta 6 mm. con las aristas boleadas.*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



Artículo 20.- *En las vías públicas en que no existan aceras o banquetas, los interesados solicitarán a la Secretaría de Servicios Públicos el trazo de la guarnición.*

Artículo 21.- *Para permeabilidad la vía peatonal o banqueta deberá tener una pendiente transversal del 2% máximo hacía la captación pluvial, siempre y cuando la topografía lo permita.*

Artículo 22.- *La altura del cordón no deberá sobrepasar la altura de la acera que será de 15 cm., mismos que deberán de ser de concreto armado con resistencia a la compresión de $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$.*

Artículo 23.- *Las guarniciones que delimiten los arroyos de las calles con las banquetas, deberán contar con dimensiones que garanticen que los vehículos que circulen no invadan las banquetas y las áreas peatonales.*

En las vialidades habilitadas como Calle Completa, donde no exista desnivel entre la banqueta y el arroyo vial o vehicular, con la finalidad de garantizar la seguridad de todos los usuarios de la vía, se deberá delimitar estas áreas, mediante bolardos u otros elementos que cumplan con el mismo objetivo.

Artículo 24.- *Las instalaciones subterráneas, aéreas o sobre la superficie en la vía pública deberán contar con la autorización que emita la Secretaría de Servicios Públicos.*

En el caso de instalaciones aéreas estar sostenidas sobre postes colocados para ese efecto, dichos postes se colocarán dentro de la acera a una distancia máxima de treinta centímetros del borde de la guarnición y el punto más próximo del poste. Será responsabilidad de las empresas públicas o privadas que cuenten con infraestructura en la vía pública, garantizar su buen funcionamiento y mantenimiento, a fin de evitar riesgos a los transeúntes o vehículos.

Artículo 25.- *Los propietarios o poseedores de inmuebles están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado, con motivo de la ejecución de una obra. En su defecto, la Secretaría de Servicios Públicos, según su factibilidad económica y operativa, podrá ordenar los trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables, el cual tendrá el carácter o naturaleza de crédito fiscal.*



Cualquier trabajo que se realice con el objeto de construir o reconstruir banquetas o guarniciones, deberá contar con la autorización para realizar trabajos de construcción en vía pública, que expide la Secretaría de Servicios Públicos. En casos de mejoras a banquetas en colonias ya existentes, el pago previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, quedará exento en beneficio del ciudadano, debiendo hacerse la justificación procedente ante la autoridad que emite la autorización.

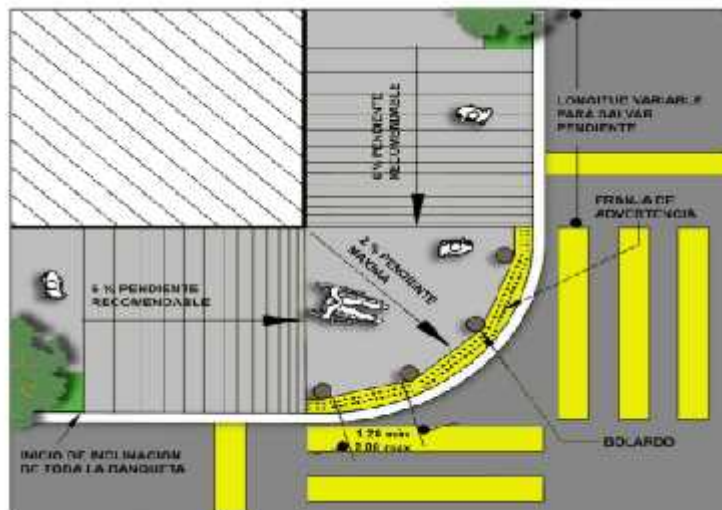
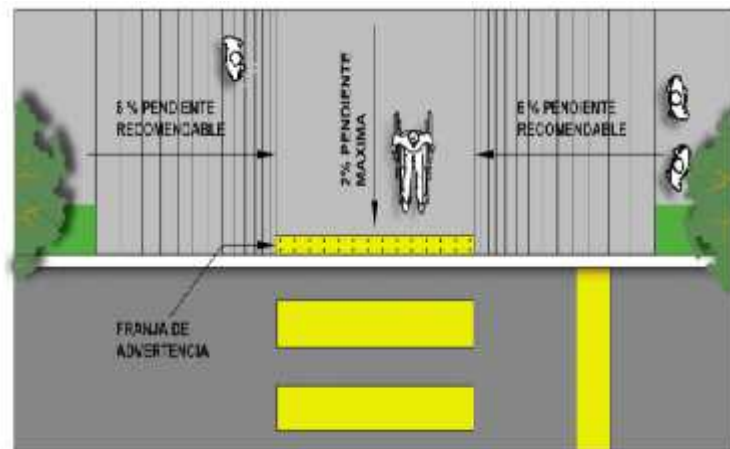
CAPÍTULO V CRITERIOS GENERALES DE LAS RAMPAS VEHICULARES EN ACERAS

Artículo 26.- *Las rampas que se construyan en intersecciones, deberán tener las siguientes características:*

- I. Asegurar en todo momento el libre tránsito peatonal.*
- II. Estar principalmente en las esquinas de los cruces de calles o avenidas. En caso de que se requiera y la Secretaría de Infraestructura Sostenible lo avale, se instalarán cruces peatonales seguros a mediación de calles.*
- III. Se construirán exclusivamente en un cruce que conecte dos o más vías peatonales.*
- IV. Contar con franjas de advertencia a todo lo ancho del cruce.*
- V. El ancho de la rampa debe ser igual al de la vía peatonal banqueta.*
- VI. Las rampas y el cruce peatonal deberán estar alineadas entre sí, asegurando el trazo recto.*
- VII. No deberán estar sobre los radios de giro.*
- VIII. En la rampa de abanico, la pendiente inicia con dos rampas con pendiente máxima de 6 % desde antes de llegar a la esquina, y se convierte en una superficie cónica al intersectarse con la otra pendiente perpendicular. Esta superficie cónica se deja con una pendiente del 2 % perpendicular al arroyo vehicular.*
- IX. Se debe considerar un drenaje pluvial adecuado para evitar encharcamientos en el área de espera de la rampa.*
- X. Los bolardos protegen al peatón y se colocan sobre esta rampa, deben colocarse en el punto tangente al centro de la curva del radio de giro. Dejando un paso libre de mínimo 1.20 metros.*



- XI. La guía táctil para personas con discapacidad visual se debe colocar de forma perpendicular al trayecto del cruce peatonal y no en la línea tangente del radio de giro.
- XII. En la rampa recta, la franja peatonal se proyecta en pendiente. La rampa está contenida por guarniciones con cantos verticales. Es una alternativa cuando no se pueden colocar rampas de abanico.



Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



Artículo 27.- *En las propiedades con uso de suelo habitacional, el acceso vehicular se hará mediante rampas que deberán estar alojadas en la franja o isleta y no podrán alterar el nivel de la vía peatonal.*

A partir del límite de propiedad se podrán realizar rampas adicionales ascendentes o descendentes para entrar a la propiedad privada. No se podrá alterar o modificar el carácter peatonal de la acera, y prevalecerá jerárquicamente el peatón sobre el vehículo.

Artículo 28.- *En caso de accesos vehiculares a propiedades con uso de suelo distinto al habitacional, las rampas de circulación vehicular tendrán una pendiente máxima del 15%, con una transición entre rampa y franja peatonal con una pendiente máxima del 6%. La longitud mínima de la transición será de 3.60 metros. La pendiente de cada rampa se medirá para cada sentido de circulación en el eje central de cada rampa.*

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 29.- *Queda prohibido adecuar, modificar o alterar las aceras y/o banquetas o peatonvías, o bien el colocar cualquier tipo de elemento que las invada, merme o las obstaculice, salvo autorización que emita la Secretaría de Servicios Públicos y en caso de adecuaciones viales con el visto bueno de la Secretaría de Infraestructura Sostenible. De igual manera queda prohibido el estacionamiento de vehículos, o una parte de ellos, sobre las aceras.*

Artículo 30.- *Queda prohibido construir o ampliar barandales, jardineras, escalones, carteleras o cualquier tipo de infraestructura accesoria o ajena a la edificación, que invadan el espacio de las aceras y/o banquetas o peatonvías a cualquier altura.*

Artículo 31.- *Queda prohibido la colocación de rampas con pendientes inadecuadas en las aceras y/o banquetas o peatonvías.*

Artículo 32.- *Queda prohibida la colocación temporal o permanente de cualquier material, objeto o elemento, dentro del espacio de las banquetas o peatonvías, que impida o dificulte el paso o circulación peatonal, salvo autorización expresa de la Secretaría de Servicios Públicos.*



En las autorizaciones para la ocupación de la vía pública, de forma temporal o permanente, se deberá cuidar que siempre exista una franja de circulación peatonal.

Artículo 33.- *Queda prohibido dañar o deteriorar las aceras y/o vías peatonales o banquetas.*

Artículo 34.- *Queda prohibido construir puentes peatonales en vialidades secundarias, se podrán construir en vías primarias solo cuando se justifique su construcción.*

CAPÍTULO VII DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NORMA

Artículo 35.- *En todas las aceras nuevas se deberá cumplir, en sus dimensiones, características y utilización, con lo que al respecto dispone la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, con la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León, con el presente Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.*

Artículo 36.- *En los proyectos y obras de mejoramiento del espacio vial, como Calles Completas, Calles Compartidas u otros proyectos y obras afines, se deberá cumplir con las mismas disposiciones establecidas para las aceras nuevas.*

CAPÍTULO VIII DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 37.- *La persona que tenga conocimiento de que se ha autorizado o se está llevando a cabo la instalación, colocación o exhibición de elementos, actos o acciones en contravención a las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, tiene derecho a denunciarlo ante las siguientes autoridades:*

- I. La Secretaria de Servicios Públicos, cuando se trate de la construcción, instalación o colocación de elementos fijos o semifijos, así como de daños en aceras y banquetas;*
- II. La Secretaria de Seguridad y Protección a la Ciudadanía, cuando se trate de estacionamiento de vehículos en aceras o banquetas, o el uso de las banquetas para el desplazamiento de vehículos o unidades de movilidad motorizada y no motorizada;*

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



III. La Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible, cuando se trate de derribo, mutilación, poda excesiva o daños en árboles ubicados en las aceras, así como de elementos o estructuras publicitarias; y en caso de señales viales y dispositivos de control de tránsito.

Artículo 38.- *Para el ejercicio de la denuncia a que se refiere el artículo anterior, bastará presentar un escrito, correo electrónico o vía telefónica, ante la autoridad competente, con los siguientes datos:*

- I. Nombre y domicilio del denunciante;*
- II. Información sobre la presunta falta que se comete;*
- III. Los datos que permitan la localización e identificación del lugar en el que se realizan las conductas presuntamente infractoras; y*
- IV. La relación de los hechos que se denuncian.*

Artículo 39.- *Una vez recibida la denuncia, la autoridad competente ordenará una visita de inspección que tenga por objeto verificar la existencia de los hechos denunciados y en caso de existir la falta, dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente.*

CAPÍTULO IX DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 40.- *Las autoridades administrativas municipales en el ámbito de su competencia, podrán ordenar visitas de inspección a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de la Ley, Planes o programas, este Reglamento y las demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, y aplicarán las medidas de seguridad y sanciones establecidas en la Ley y reglamentos aplicables.*

CAPÍTULO X DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



Artículo 41.- *El Procedimiento Administrativo Único de Recurso de Inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.*

Artículo 42.- *El Recurso de Inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.*

CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 43.- *Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, la cual recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía.*

El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

Artículo 44.- *La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*



ARTÍCULO SEGUNDO. *Para las aceras ya existentes se realizará un diagnóstico con la finalidad de establecer los elementos esenciales que deberán cumplir, así como las fases de implementación. Para tal efecto, la Administración Pública expedirá los lineamientos generales de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica Ambiental de Aceras de Nuevo León, así como al presupuesto disponible.*

ARTÍCULO TERCERO. *Durante el proceso de implementación en las aceras ya existentes cuando implique la demolición de una banqueteta, se deberá señalar una ruta de desviación peatonal o habilitar una banqueteta temporal debidamente señalizada y protegida de acuerdo a la Norma Técnica Estatal de Dispositivos para el Control del Tránsito y otras disposiciones aplicables.”*

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del gobierno municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

NOVENO. Que el plazo de la Consulta Ciudadana Pública será de 20-veinte días hábiles, de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

DÉCIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Ciudadana Pública al tenor de lo siguiente:

“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



*El Ayuntamiento de la ciudad heroica de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ACERAS Y VÍAS PEATONALES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY** en los siguientes términos:*

- I. **Objeto:** Establecer disposiciones generales para el diseño, construcción y mantenimiento tanto de aceras, vías peatonales o baquetas, rampas para accesos vehiculares, así como determinar el proceso de denuncia ciudadana, las prohibiciones y sanciones que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones materia del Reglamento, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 15, 162, 163, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana pública sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. **Período de la consulta:** 20-veinte días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, descrito en el Considerando **SEXTO**, por un plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la publicación a que refiere el Considerando **DÉCIMO**, en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría de Ayuntamiento para que realice las gestiones correspondientes a la preparación y realización de la consulta ciudadana pública mencionada en el acuerdo **PRIMERO**.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos, y la propuesta de Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey, en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **DÉCIMO** en el Periódico Oficial del Estado; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CIUDAD HEROICA DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 06 DE DICIEMBRE DE 2022

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño, Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey



Gobierno
de
—
Monterrey

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento para el Diseño,
Construcción y Mantenimiento de las Aceras y Vías Peatonales del Municipio de Monterrey**